Año de 1939.—Año de la Victoria   Lunes 24 de Abril.—Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 11 de Abril de 1939, restableciendo el empleo de Teniente General y el de Almirante, así como el de General de División y Asimilado para los Cuerpos no disueltos que disfrutaban de esta categoría al advenimiento de la República y sobre ascensos al Generalato.

Desde el advenimiento de la República fueron los Institutos Armados el blanco principal contra el que se dirigieron los ataques de la revolución, tomando carta de naturaleza la desventurada frase de «la trituración del Ejército», objetivo principal de los hombres sin Patria.

Cumpliendo consignas extranjeras se procedió a desorganizarlo, menospreciando sus cabezas y jerarquías, mutilando sus plantillas, atacando virtudes y sembrando la discordia y el descontento en sus cuadros de mando.

Así se cometió la monstruosidad de reintegrar en las Escalas a quienes fueron expulsados por Tribunales de Honor, cumpliéndose los mandatos de las Logias y se suprimieron los empleos superiores del Generalato, reemplazando la categoría de Teniente General por la de Generales de División Habilitados temporalmente para funciones inspectoras, atendiendo muchas veces consideraciones políticas o de sectas, en pugna con el honor, la técnica y las virtudes militares.

La realidad vino a desacreditar estas medidas y se vió la ineficacia del sistema que permitía que las Altas Jerarquías sufriesen los altos y bajos de los vaivenes políticos y que las funciones inspectoras y de mando careciesen de aquella fortaleza que sólo se da por la superioridad en el empleo y la estabilidad en el cometido.

Por otra parte, la organización de los distintos Ejércitos, ha consagrado como indispensable la existencia y necesidad de Jerarquías superiores a las de División con funciones de mando e inspectoras sin que el sistema establecido sea tan rígido que se pierda la flexibilidad que debe tener y a la que se acudió en tantas épocas dando más amplitud a la elección.

Las proporciones del Ejército en tiempos de guerra exigen un elevado número de empleos superiores y que solo pueden obtenerse llamando a su desempeño al personal de las categorías inferiores inmediatas, a la vez que se otorga el mando de Divisiones a la casi totalidad de los Generales de Brigada, lo que implica que cuantos alcanzan aquel empleo tengan probada su aptitud para el mando de Grandes Unidades y que no lo logren quienes no posean los conocimientos generales en el más alto grado y acrediten sus condiciones de mando y de carácter a través de su vida militar.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. Se restablece en el Ejército y en la Armada el empleo de Teniente General y Almirante, respectivamente, que podrá alcanzarse por aquellos Generales Divisionarios y Vicealmirantes que hayan prestado eminentes servicios a la Patria y reunan las condiciones de mando y capacidad que requieren tan superior categoría.

Artículo segundo. Los Tenientes Generales y Almirantes desempeñarán los Altos Mandos del Ejército o de la Armada que las plantillas y disposiciones del Estado determinen sin que la adscripción sea exclusiva, sino que en tiempo de campaña o en casos especiales podrán aquellos cargos ser desempeñados por Generales de División o Vicealmirantes Habilitados para esta superior categoría.

Artículo tercero. El número de Tenientes Generales y Almirantes será variable según las necesidades de los Institutos Armados, y su plantilla se fijará en los presupuestos generales del Estado.

Artículo cuarto. Se restablece el empleo de General de División y Asimilado para aquellos otros Cuerpos no disueltos, que disfrutaban de esta categoría al advenimiento de la República. El ascenso a dicho empleo se alcanzará en los mismos casos y condiciones señalados para los Tenientes Generales.

Artículo quinto. El ascenso al Generalato y dentro de esta categoría, en tiempo de paz, será siempre por elección entre los que se encuentren en la primera mitad de la escala inferior y posean dos años de servicios efectivos en este empleo, atendiendo a la capacidad técnica profesional y a las condiciones de mando acreditadas al correr de su vida militar, sin que constituya circunstancia preceptiva y sí sólo recomendable en concurrencia con los demás, el poseer los estudios de la Escuela Superior de Guerra y la Cruz Laureada de San Fernando.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de Abril de 1939 creando la Orden de Alfonso X el Sabio.

Es uno de los deberes del Estado para con la cultura patria el honrar a las personas que han sabido servirla y enaltecerla. Y este deber es más imperioso cuando se camina hacia un nuevo florecimiento cultural consonante con el resurgir histórico de España.

Para estimular y premiar altos méritos intelectuales fué creada en mil novecientos dos la Orden de Alfonso XII. Hoy, con la misma finalidad, el Estado Español considera llegado el momento de crear una Orden, que por ser la más eximia recompensa cultural española, ostente como denominación y patrocinio el de alguna de las figuras cumbres de la cultura patria. A este respecto, ninguna tan caracterizada y egregia cual la de D. Alfonso X el Sabio, que consagró su vida a los más nobles empeños del saber.

Por lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda creada la Orden de Alfonso X el Sabio.

Artículo segundo. El ingreso en esta Orden seá concedido por el Ministerio de Educación Nacional a los españoles que se hayan destacado en los campos de la investigación científica y de la Enseñanza o en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que hayan prestado eminentes servicios a los intereses culturales del país, creando, dotando o mejorando establecimientos de enseñanza o centros consagrados a otros ramos de la cultura, como bibliotecas, museos, etc.

La Orden de Alfonso X en todos sus grados, podrá ser conferida a extranjeros que hayan prestado algún servicio relevante a la cultura española o a aquellos otros a quienes España quiera discernir este honor por la categoría universal de su obra.

Artículo tercero. La Orden de Alfonso X constará de las siguientes categorías: Collar, Gran Cruz, Encomienda, Cruz y Medalla. La concesión de los diversos grados de la Orden se hará conforme a un reglamento, en que constarán también su organización y distintivos.

Artículo cuarto. Los miembros que forman el Instituto de España, Académicos de número de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, por el hecho de su investidura tendrán derecho a la Cruz de la Orden de Alfonso X.

Artículo quinto. Los actuales poseedores de la Orden de Alfonso XII, en sus distintos grados y categorías, podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional su ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio. El Ministerio resolverá, previo informe del Consejo supremo de la Orden.

Artículo sexto. El Ministerio de Educación Nacional dictará el reglamento para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez.

ORDEN de 15 de Abril de 1939 nombrando el Consejo General de Colegios oficiales de Médicos.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, y teniendo en cuenta lo que dispone el apartado séptimo de la Orden del Gobierno General de 18 de Enero de 1938, he tenido a bien designar para los cargos directivos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos a los señores siguientes:

Presidente: D. Enrique Suñer Ordóñez.

Vicepresidente: D. Juan José Rivas Bosch.

Secretario: D. Saturnino García Vicente.

Vocal: D. Lorenzo García Tornell.

Idem: D. José Luis Durán Sousa.

Idem: D. Benigno Oreja Elósegui.

Idem: D. José Fernández de la Portilla.

Idem: D. Jesús Muro.

Idem: D. Mariano Gómez Ulla.

Idem: D. Dámaso Gutiérrez Arreses.

Idem: D. Guillermo Núñez.

Idem: D. Antonio Osorio.

Idem: D. Tomás López Mata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(Del B. O. del E., 16 Abril, n.º 106).

1049

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior me participa que el Excelentísimo Sr. Ministro de Asuntos Exteriores le ha dado cuenta de haber sido reconocido como Encargado de Negocios de Chile en España don Enrique Gajardo Villarroel, instalándose ya en el edificio Embajada de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1054

CIRCULAR

Habiendo sido dispuesto por la Superioridad que el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), que hasta ahora funcionó en Burgos, se traslade a Madrid, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Pósitos de esta provincia, los que en lo sucesivo deberán dirigir todos los servicios reglamentarios del ramo al expresado Servicio Central de Pósitos, que funcionará en lo sucesivo en la recién liberada Capital de España.

Segovia, 24 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1033

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Habiéndose notado que, a causa de algunas dificultades en el abastecimiento de vino, los industriales hoteleros, taberneros y similares no cumplían lo determinado en el artículo 43 del estatuto del vino, que establece la obligación de servir gratuitamente un cuarto de litro de dicha especie por comida a la carta o por cubierto, cuyo precio oscilase entre tres y diez pesetas, el Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales ha dispuesto que, mientras dicha dificultad subsista, quedan exentos los mencionados industriales de tal obligación, a cuyo efecto, y con objeto de que tal exención no constituya para ellos un lucro a expensas del consumidor, deberán aumentar proporcionalmente la cantidad que venían abonando por raciones de vino servidas y no consumidas, para cuyo aumento se toma como tipo el concertado con la Sociedad Patronal de Hoteles, Restaurants, etc., de Segovia, en virtud de lo cual y previo acuerdo de esta Junta, se hace saber a todos los Alcaldes y dueños de establecimientos que sirvan comidas:

1.° Las cantidades que los establecimientos mencionados venían abonando por raciones de vino servidas y no consumidas, serán aumentadas a partir de la publicación de la presente circular, en un doscientos treinta y siete por ciento, o sea que, suponiendo que un industrial pagase anteriormente una peseta, debería abonar ahora tres pesetas con treinta y siete céntimos.

2.° El pago deberá hacerse a la Alcaldía respectiva, la cual habrá de ingresar el total de lo recaudado por este concepto en la cuenta corriente del fondo de Protección Benéfico-Social en la Sucursal del Banco de España en Segovia, comunicando inmediatamente a esta Junta el ingreso realizado.

3.° Son responsables del cumplimiento de lo que se dispone los Alcaldes e industriales, que serán sancionados si se comprobase que en algún establecimiento se sirven comidas del precio anteriormente indicado y no se hace efectivo el pago del vino correspondiente.

4.° Quedan exceptuados de lo dispuesto en esta circular los establecimientos, en cuanto a la forma de pago, los establecimientos asociados a la expresada Patronal que estén comprendidos en el concierto existente entre ésta y la Junta Provincial de Beneficencia.

Segovia, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil, Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

1042

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sido adjudicadas por esta Jefatura las escuelas vacantes en Riaza (Sección de Graduada) y San Cristóbal de la Vega (unitaria de niños), a las Maestras D.ª Gumersinda Olalla Sanz y D.ª Catalina Marcos Hernangómez, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio cumplimentando la Orden de 20 de Agosto de 1938, en su artículo 50.

Segovia, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Wel.

306

Comisión Provincial del Curtido

El día 25 del corriente se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Segovia suela para el calzado. Los zapateros, remendones y demás usuarios recogerán en la Oficina de esta Comisión (Cámara Oficial del Comercio), en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación, los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducarán a los ocho días).

Advirtiendo que sólo se despacharán vales a los usuarios de Segovia (Capital) y pueblos que siempre han comprado en los almacenes de Segovia.

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela al precio superior al de tasa autorizado por la Junta de Abastos, que son los que se indican a continuación:

Crupones, Klein, S. A., 9,35 pesetas kilo.

Hojas de D. Frutos Rueda, 7,45 íd.

Cuellos, 5,50 íd.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción a los precios señalados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 22 de Abril de 1939.—El Presidente, Matías Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1035

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El día 5 de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, ante mi presidencia, tendrá lugar en esta Casa Comunidad, la subasta de leñas que han resultado de las operaciones de limpias, distribuída en siete lotes, bajo los tipos de tasación que a continuación se detallan:

Lote 1.°, Cuartel B., tranzón 1, tasación 227,50 pesetas.

Lote 2.°, ídem B., ídem 2, ídem 227,50 ídem.

Lote 3.°, ídem B., ídem 3, ídem 162,50 ídem.

Lote 4.°, ídem B., ídem 4, ídem 375,00 ídem.

Lote 5.°, ídem D., ídem 5, ídem 162,50 ídem.

Lote 6.°, ídem E., ídem 7 y 8, ídem 284,37 ídem.

Lote 7.°, ídem F. y G., tranzones 5 y 16 del F. y 16 del G., ídem 299,00 ídem.

Versará independientemente sobre cada uno de los siete lotes, siendo el sistema de subasta el de pliego cerrado que contenga proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo inserto a continuación y podrán presentarse en la mesa constituída al efecto durante la primera media hora posterior a la señalada al acto, previa consignación del 5 por 100 del tipo de tasación y cédula personal.

Si resultare desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda subasta el dia 16 del mismo mes a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Comunidad de Fuentidueña, 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Nicolás de Blas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de leñas procecente de limpias del monte «El Rebollo» de la Comunidad de Fuentidueña y condiciones insertas en el expediente de su razón:

Ofrece por el lote 1.°... pesetas.
Idem por el lote 2.°... ídem.
Idem por el lote 3.°... ídem.
Idem por el lote 4.°... ídem.
Idem por el lote 5.°... ídem.
Idem por el lote 6.°... ídem.
ídem por el lote 7.°... ídem.
(Fecha y firma del proponente).

983

MONTUENGA

Don Florentino Rodríguez Flández y don Orencio Gallego Barbero, Presidentes de las Cumisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades de esta localidad, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para la misma las reglas siguientes:

1.ª La elección, en la Casa capitular del Ayuntamiento, tendrá lugar el domingo 30 del actual, desde las once hasta las trece horas.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, seis contribuyentes: cuatro vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Montuenga, 13 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Los Presidentes: Florentino Rodríguez.— Orencio Gallego.

984

LINARES DEL ARROYO

El día 30 del actual, de once a doce de la mañana y en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la elección de Vocales elegibles, para completar la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este año.

En la elección de referencia se observarán las prescripciones reglamentarias.

Linares del Arroyo a 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente accidental, Ramón Ramos.—V.° B.°: El Alcalde, Juan de Lama.

985

El día 30 del actual, de once a doce de la mañana y en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la elección de Vocales elegibles, para completar la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este año.

En la elección de referencia se observarán las prescripciones reglamentarias.

Linares del Arroyo a 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente accidental, Tiburcio de Lama.—V.° B.°: El Alcalde, Juan de Lama.

981

SANGARCIA

El Ayuntamiento que me honro en presidir, ha procedido, en sesión celebrada el día 26 de Marzo último, a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personal, para el año en curso de 1939, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte personal

D. Juan Robina Martín, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Marcelino Rubio Pérez, como contribuyente por urbana, vecino.

D. Nicasio Martín Sanz, como contribuyente por industrial.

D. Nazario G. Mercado Marugán, en concepto de representante del Sindicato comarcal de Sangarcía.

Parte real

D. Justo Muñoz García, como contribuyente por rústica, vecino.

D. Ricardo García Callejo, contribuyente por riqueza urbana, vecino.

D. Francisco Cid y Cid, contribuyente por industrial.

D.ª Emilia Mesa García, contribuyente forastera.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que sean examinados por cuantos lo deseen, a los efectos de reclamaciones que se consideren justas, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona que obtenga en este Municipio, tanto vecinos como forasteros, alguna utilidad, deberán presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, las declaraciones de utilidades que han de ser incluídas en ambas partes personal y real; advirtiendo que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, siéndoles estimadas por referida Junta; no admitiéndose después reclamación alguna.

Sangarcía, 12 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Gordo.

IMPRENTA PROVINCIAL